

Relacion que se cita

Expropiación forzosa.—Grupo III o Zona de terrenos afectados por el embalse de la ataguía del pantano de Boadella, en el río Muza (Gerona)

Propietario, Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.; arrendatario, no hay; término municipal, Darnius; nombre de la finca, «La Farga»; clase de cultivo: regadio, cultivo y yermo; superficie aproximada, 16.600 metros cuadrados.

Propietario, don José María de Delás y de Gayolá, arrendatario, no hay; término municipal, Darnius; nombre de la finca, «Mas Costa»; clase de cultivo: regadio, cultivo, bosque y yermo; superficie aproximada, 205.000 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1961 sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la fuente intermitente de La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta circundantes de La Serna y La Senara, en Veilla del Río Carrión (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia solicitando la declaración de monumento provincial de interés artístico a favor de la fuente intermitente de La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta circundantes de La Serna y La Senara, en Veilla del Río Carrión, en aquella provincia;

Resultando que por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia ha sido solicitada la declaración de monumento provincial de interés histórico y artístico del conjunto formado por la «Fuente intermitente La Reana, ermita de San Juan y prado y huerta de La Serna y La Senara», del término municipal de Veilla del Río Carrión, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la «Fuente de la Reana», objeto de admiración y núcleo de leyendas y prodigios desde hace varios siglos, forma con el Arco, la ermita de San Juan, el prado y la huerta un conjunto de gran sencillez y belleza;

El Arco de piedra asemejase a los semicirculares de las grandes portadas del siglo XVI, con sus enormes y desiguales dovelas, a las que ha quedado reducido;

La Ermita, de planta rectangular, sin espadaña ni ábside, de cabecera abovedada, conserva en el presbiterio un arco total de medio punto que apoya en dos impostas adornadas con sendas bandas de palmetas. La entrada, al este, es de arco semicircular con dos molduras planas a modo de arquivoltas; probablemente se hizo cuando el arco de la fuente. Reconstruida en época reciente, conserva la imagen de San Juan, que posiblemente data del siglo XVIII;

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico y artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el conjunto de que se trata reúne el mérito suficiente para ser declarado monumento provincial a fin de garantizar su conservación con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto que se declare monumento provincial de interés histórico y artístico el conjunto formado por la «Fuente intermitente La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta de La Serna y La Senara», en el término municipal de Veilla del Río Carrión (Palencia)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago, en el recinto monumental de Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia románica de Santiago en el recinto monumental de Ribadavia (Orense), formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, e importante 60.000,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del costado norte, en la parte de contrafuertes y ábside, así como desmontar las cubiertas inmediatas a la Zona de actuación;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 60.000,05 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 51.568,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 1944, 2.320,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 696,17 pesetas; a premio de pagaduría, 257,84 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.156,86 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 16 de junio actual, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000,05 pesetas, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.343-9.º a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras en el claustro del monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro del monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, e importante 99.999,77 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la renovación en el ala sur del claustro de todas aquellas piedras que por su estado de descomposición es preciso sustituir;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,77 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.094,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,50 pesetas; a cada uno de dichos conceptos por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo